

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1973 por la que se convocan oposiciones para cubrir veinte plazas del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en las plazas del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, consecuencia de jubilaciones producidas y de la ampliación causada por la Ley 81/1963, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), y la necesidad de cubrir las con la urgencia exigida por el servicio encomendado a dicho Cuerpo, determinan la conveniencia de convocar oposiciones haciendo uso de la facultad reconocida en el artículo séptimo del vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto 1745/1966, de 16 de junio.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento precitado, modificado por Decreto 3415/1972, de 14 de diciembre; la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, de 17 de junio de 1963, y conforme a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, previo informe de la Comisión Superior de Personal, tiene a bien convocar la presente oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, a fin de proveer veinte plazas, con remuneración que se establece para dicho Cuerpo en la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias, sujetándose la convocatoria a las siguientes bases:

I. Requisitos de los opositores

Para tomar parte en la oposición será preciso:

- Ser español, solgar y mayor de veintiún años en la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales o haber abonado los derechos para su expedición.
- Estar en plenitud de derechos civiles.
- Carcer de antecedentes penales.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Tener la capacidad física necesaria, a cuyo efecto podrá exigirse por el Tribunal un reconocimiento médico.
- Haber cumplido o estar exento del Servicio Social, si el opositor es del sexo femenino. Será suficiente que el Servicio Social se haya cumplido antes de expirar el plazo para la presentación de documentos.

II. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo del Subsecretario de Hacienda, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante escrito, en el que manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por el Reglamento funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado y por esta Orden de convocatoria, comprometiéndose a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Al escrito se podrá unir una copia del expediente académico, así como las publicaciones, trabajos científicos y documentos demostrativos de índole semejante que el opositor desee sean conocidos por el Tribunal, de todo lo cual se expedirá recibo que acredite la presentación.

La presentación de instancias podrá hacerse, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en las Delegaciones del Ministerio, oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas. Los solicitantes, si los hacen efectivos mediante giro, deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. El pago de los derechos podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

III. Lista de opositores admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario de Hacienda ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra este acuerdo podrá interponerse la reclamación que señala el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunal

El Ministro de Hacienda, una vez publicada la lista definitiva de opositores admitidos y excluidos, nombrará el Tribunal por Orden ministerial, que publicará el «Boletín Oficial del Estado», y que estará constituido por el Subsecretario de Hacienda, como Presidente, y del que formarán parte un Catedrático de la Facultad de Derecho o de la de Ciencias Económicas y Empresariales, un Abogado del Estado y cuatro Inspectores técnicos fiscales del Estado; uno de estos últimos actuará como Secretario. Se designarán Vocales suplentes para sustituir, en caso de ausencia, a los titulares.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley últimamente citada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros. El Subsecretario de Hacienda podrá delegar la presidencia en alguno de los Vocales del Tribunal que sea Inspector técnico fiscal del Estado, y el Secretario podrá ser sustituido en sus funciones por otro Inspector Técnico fiscal del Estado que tenga mayor número de orden en la relación de los Inspectores que integran el Cuerpo.

Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los presentes, y en caso de empate será decisivo el voto de quien actúe como Presidente.

V. Programa y ejercicios

El programa sobre el que versarán los ejercicios orales es el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1971, y subsiguiente rectificación del mismo, publicada en el número 35, de 10 de febrero de dicho año.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Escrito: Sobre un cuestionario de veinte temas, que el Tribunal hará público después del llamamiento de los opositores en cada convocatoria, que será distinto para la primera y para la segunda, y referidos a conceptos fundamentales de las materias que integran el programa del primer ejercicio oral. Mediante sorteo, se elegirán dos temas, que servirán para todos los opositores concurrentes en cada una de las convocatorias.

Los ejercicios serán leídos públicamente por sus autores en las fechas que se indiquen.

2.º Oral: Cada uno de los opositores extraerá cuatro bolas, correspondientes a otros tantos temas, para su exposición, de los que habrán de corresponder dos a Derecho civil y dos a Derecho mercantil.

3.º Oral: Este ejercicio consistirá en el desarrollo de cuatro temas que resulten de la extracción de otras cuatro bolas, una sobre cada una de las siguientes materias: Derecho administrativo, Organización y procedimiento financiero, Derecho financiero, Hacienda Pública y política fiscal, y Economía política y política económica.

4.º Oral: Para el desarrollo de este ejercicio, cada opositor extraerá cinco bolas, con arreglo a la siguiente distribución de materias: Dos temas correspondientes a Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas y uno por cada una de las siguientes materias: Derecho tributario español, Impuesto general sobre las Sucesiones e Impuesto general sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas fiscales y tributos parafiscales.

5.º Escrito: De carácter práctico, resolución de problema contable y redacción de un dictamen o informe sobre alguna de las materias que puedan presentarse en el ejercicio del cargo con auxilio de textos legales documentados.

El tiempo máximo para la práctica de los ejercicios primero y quinto será de seis horas; para los ejercicios segundo y cuarto, de una hora; para el ejercicio tercero, de cincuenta minutos. El Tribunal podrá prorrogar hasta cinco minutos más el tiempo de los ejercicios segundo, tercero y cuarto, si el opositor, al finalizar el período de duración fijada, hubiera comenzado la exposición del último tema.

VI. Comienzo y desarrollo de los ejercicios

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar con posterioridad al 15 de mayo de 1973, siempre dentro del plazo de ocho meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los trabajos escritos de la oposición se efectuarán necesariamente en los pliegos faciliados por el Tribunal. Estos serán firmados por el opositor a quien se destinen y rubricados al margen por uno o más Vocales. Los pliegos inutilizados habrán de cambiarse.

Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores llevará consigo inmediatamente su eliminación.

Si algún opositor se retirase durante los exámenes, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieran sido entregados en el estado en que se hallen, los que se destruirán por un miembro del Tribunal en presencia del opositor, si éste así lo exigiese.

El Tribunal podrá nombrar uno o más funcionarios para que, bajo la responsabilidad estricta de aquél, le auxilien en la ordenación y custodia de los documentos.

En cada ejercicio habrá dos llamamientos; la no presentación de un opositor en ninguno de ellos implicará su renuncia definitiva a tomar parte en la oposición.

Dentro del período de desarrollo de los ejercicios del Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

VII. Calificación de los ejercicios

A efectos de calificación, el Presidente y los Vocales del Tribunal que asistan al examen asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y veinte. La media aritmética de la puntuación así obtenida será la que corresponda al opositor. La puntuación mínima para aprobar el ejercicio será de once puntos. Todos los ejercicios serán eliminatorios. Si en el quinto y último ejercicio resultaren aprobados más de veinte opositores, no se publicarán los nombres y calificación de los que no tengan cabida en el número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo prevenido en la base VIII, 3, de esta convocatoria.

VIII. Publicación de la relación de aprobados

1. Una vez terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación total, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ministro de Hacienda, por medio del Subsecretario, para que elabore la propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas. Al propio tiempo remitirá a dicho Subsecretario de Hacienda, a los exclusivos efectos previstos en el número 3 de esta base, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedieren del número de plazas convocadas.

2. Para acreditar las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Subsecretaría de Hacienda, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los opositores que tuviere la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base segunda. En este caso, el Subsecretario de Hacienda formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, en favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieron cabida en el número de plazas convocadas.

IX. Prácticas

Los opositores aprobados asistirán durante el período que señale el Subsecretario de Hacienda a un curso de perfeccionamiento, en el que se atenderá a su formación deontológica y profesional, con la condición de funcionarios en prácticas y los efectos económicos aplicables a dicha condición, en virtud de las normas en vigor. El curso de perfeccionamiento versará sobre las materias jurídico tributarias, económicas, contables y de organización y procedimientos administrativos contenidas en el programa de la oposición, cuya especial consideración sea conveniente para el mejor desempeño de la función inspectora. El opositor que sin causas justificadas no asistiese al curso establecido o, en otro caso, no realizase las prácticas previstas, se entenderá que renuncia a su derecho de ser nombrado.

Terminado el período de prácticas, se harán los nombramientos por Orden ministerial, cumpliendo lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley articulada de 7 de febrero de 1964.

X. Destinos

La Subsecretaría de Hacienda destinará a los nombrados para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo y que hubiesen sido declaradas desiertas en concurso inmediato anterior, a las

que optarán por orden de puntuación y tomarán posesión de sus respectivos destinos, adquiriendo en este momento, a todos los efectos legales, la condición de funcionarios públicos.

El plazo para tomar posesión será el de un mes, a partir de la fecha de notificación del acuerdo al interesado. El Subsecretario de Hacienda podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Se entenderá que el opositor aprobado que no tome posesión en el plazo señalado renuncia definitivamente al empleo y a formar parte del Cuerpo.

La inclusión de los nuevos inspectores en la relación del Cuerpo será por el orden de la propuesta aprobada.

XI. Recursos y reclamaciones

La convocatoria, las bases de la oposición insertas en la presente Orden ministerial y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecusable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

XII. En todo lo no previsto en la Orden de convocatoria regirá el Reglamento Orgánico del Cuerpo de inspectores Técnicos Fiscales del Estado, de 18 de junio de 1966, con las modificaciones introducidas por Decreto 3115/1972, de 14 de diciembre, así como las disposiciones que con carácter general establece el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia para su provisión la plaza de Jefe de la Sección de Edificios y Contratas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 y disposiciones transitorias 4.ª-8 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y artículo 3.º del Decreto 1108/1966, de 28 de abril, sobre provisión de puestos de trabajo correspondientes a los Cuernos Generales de Ministerios Civiles, ha tenido a bien anunciar, para su provisión por libre designación, la plaza de Jefe de la Sección de Edificios y Contratas en este Ministerio, en la forma y con los requisitos que se detallan a continuación.

Primero.—Podrán concurrir los funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, que de conformidad con la disposición transitoria 4.ª de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, se encuentren en posesión del diploma que habilita para el ejercicio de funciones directivas de este Departamento, o que lleven prestando, al menos, tres años de servicio en el mismo.

Segundo.—Los nombramientos se harán bajo las condiciones establecidas en el artículo 4.º del Decreto 1108/1966, de 28 de abril.

Tercero.—Los interesados dirigirán su solicitud a esta Subsecretaría acompañando «currículum vitae» y expresando las circunstancias que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días, naturales a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Antonio Rueda.

Ilmo. Sr. Inspector general del Ministerio de la Gobernación.